

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente **Proposición no de ley sobre reformas legales al respecto de las competencias de los Agentes Forestales y Medioambientales**, para su debate en la Comisión de Interior.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de abril de 2014



EL DIPUTADO
ANTONIO TREVÍN LOMBÁN



EL DIPUTADO
JUAN LUÍS GORDO PÉREZ



EL DIPUTADO
FELIPE JESÚS SICILIA ALFÉREZ



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
101-62-95/mar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de contar con un Cuerpo especial de funcionarios especializados y dedicados a la gestión, vigilancia, protección y custodia de los recursos naturales y el medio ambiente, ha sido una constante en la historia natural de España, que tiene su actual versión en los Cuerpos y Escalas de Agentes Forestales, Medioambientales, de Medio Ambiente o Rurales existentes en las Comunidades Autónomas con carácter general y el Estado con carácter residual, los cuales constituyen una policía ambiental de naturaleza mixta, administrativa y judicial, que aglutina actualmente a unos seis mil funcionarios públicos al servicio de las Administraciones Públicas Ambientales Españolas, en el conjunto del Estado.

A partir de la década de los 80, como consecuencia de la mencionada descentralización política derivada de la consolidación del estado de las autonomías, se inicia un proceso de transferencias de competencias ambientales del Estado a las diversas CCAA, y con ellas la de los Agentes Forestales, quedando únicamente en la Administración del Estado los Agentes Forestales adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales, hasta que en virtud de la STC nº 194/2004, se anula el modelo de cogestión y se opera finalmente la transferencia de competencias en materia de Parques Nacionales a las CCAA, y con ella nuevamente, la de los Agentes Forestales adscritos a los mismos.

Tras las transferencias en las materias ambientales realizadas en virtud de las competencias asumidas estatutariamente, las distintas Comunidades Autónomas comenzaron a legislar de la más diversa y variada forma, configurando bajo una pluralidad de denominaciones corporativas a los Agentes Forestales, unas veces como funcionarios estrictamente forestales y otras pasando a integrar una policía ambiental más amplia, como ocurrió con la Ley Territorial 8/1989, de Creación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. En unas Comunidades Autónomas se adscribieron dichos Agentes Forestales a escalas de otros Cuerpos no específicos, mientras que en otras se crearon Cuerpos especiales para tal fin, con sus correspondientes reglamentos de organización y funcionamiento.

Los Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente, constituyen actualmente una policía de naturaleza mixta, administrativa y judicial, que en el desempeño de esta segunda función operan como servicio especializado en la averiguación y denuncia de los delitos contra el medio ambiente, y cuyos miembros actúan a todos los efectos como agentes de la autoridad auxiliares de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el art. 6 q) de la Ley 43/2003, de Montes (según modificación dada por la Ley 10/2006), puesto en directa relación con el art. 283. 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Resulta conveniente pues, que propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente acuerde crear un Grupo de Trabajo para analizar la normativa actual que regula, bajo una pluralidad de denominaciones corporativas, a los Agentes Forestales, y sus competencias y estatuto, y proponer las reformas legales oportunas a las distintas administraciones, que atendiendo a la función que cumplen, tanto en las distintas Comunidades Autónomas, como en algunas corporaciones locales, proponga una regulación para las diversas administraciones, que los dote de unas competencias equiparables, que garantice la máxima eficacia en las funciones esenciales que como funcionarios dotados del carácter de agente de la autoridad y habilitados legalmente para el ejercicio de las funciones de policía judicial genérica realizan en auxilio de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal.

Los Agentes Forestales de la Administración Local, por sus similares cualidades y condiciones profesionales deberían también tener un tratamiento similar en atención a las funciones que realizan.

La actual situación permite que se equipare a los Agentes Forestales con los vigilantes de seguridad privada pertenecientes a empresas privadas a la hora de regularizar todo lo referente a portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones que entrañen riesgo o peligrosidad; o que no se consideren sus vehículos como policiales, a efectos de autorizar la instalación luces de emergencia azules en sus vehículos oficiales, cuestiones todas ellas que creemos son subsanables con la simple voluntad de la Administración General del Estado .

No existen impedimentos que imposibiliten efectuar la homologación de los rotativos para permitir a los servicios de urgencias de los Agentes Forestales y Medioambientales en el ejercicio de sus funciones, la utilización de la señal luminosa de color azul.

Es imprescindible establecer los medios de defensa que podrán portar los Agentes Forestales, como agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, dándoles un tratamiento más homogéneo con otros colectivos funcionariales y no darle un tratamiento idéntico al de los vigilantes de seguridad, que no son funcionarios públicos, ni ostentan la condición de agentes de la autoridad.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista formula la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1. Respecto a la figura de los Agentes Forestales como funcionarios dotados del carácter de agente de la autoridad y habilitados legalmente para el ejercicio de las funciones de policía judicial genérica en auxilio de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, que cualquier modificación que se lleve a cabo en la Ley de Montes o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal mantenga todas las prerrogativas que actualmente les reconoce la Ley de Enjuiciamiento Criminal como agentes de policía judicial y que su actuación como agentes de la misma no requieran cauces intermedios entre la autoridad judicial o el ministerio fiscal y la estructura administrativa donde estén incardinados.
2. A propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y en el plazo de tres meses

apruebe crear un Grupo de Trabajo para analizar la normativa actual que regula, bajo una pluralidad de denominaciones corporativas, a los Agentes Forestales, y sus competencias y estatuto, y proponer las reformas legales oportunas a las distintas administraciones, que atendiendo a la función que cumplen, tanto en las distintas Comunidades Autónomas, como en algunos municipios, proponga una regulación para las diversas administraciones que los dote de unas competencias equiparables.

- 3 Se integre, de manera inmediata, a los Agentes Forestales como funcionarios dotados del carácter de agentes de la autoridad y habilitados legalmente para el ejercicio de las funciones de policía especial de naturaleza ambiental a su integración en los Servicios Públicos de Emergencias del 112.
- 4 Proponga a la FEMP que estudie la posibilidad de que los Agentes Forestales de la Administración Local, por sus similares cualidades y condiciones profesionales a la de los miembros de la Policía Local y Bomberos, puedan tener un estatuto específico reconocido en la Legislación de Régimen Local, que contemple lo relacionado para los Agentes Forestales autonómicos en esta propuesta.
- 5 En el plazo máximo de seis meses se modifique el Reglamento General de Vehículos, procediendo a la homologación de los rotativos para que se permita a los servicios de urgencias de los Agentes Forestales y Medioambientales en las funciones de custodia, policía y defensa de la riqueza forestal, de la flora y la fauna silvestre, la instalación y utilización de la señal luminosa de vehículo prioritario V-1 de color azul.
- 6 En el plazo más breve posible se modifique el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, permitiendo a los Agentes Forestales y Medioambientales, el acceso a la licencia de armas A, lo que favorecerá el uso de armas adecuadas, modernas, eficaces, fiables y seguras, estableciendo los criterios de formación y adiestramiento, así como un riguroso control del uso y tenencia de esas armas por parte de los agentes, amparadas en su credencial profesional y que contemple que el control tanto de la adquisición del arma como de la munición, sea realizado por el Estado.